

Versión Pública de número DOT-08/AYTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2025, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 25 de junio del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 26 de junio del 2025 y Acta de Comité de Sesión ordinaria número Decima Segunda.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-08/AYTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2025
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magholla Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

Sentido de la resolución: Infundada y Fundada.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-08/AYTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2025**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta por **Eliminado 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

II. Por auto de nueve de enero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, siendo turnada a la misma para su trámite, substanciación y resolución.

III. Por proveído de quince de enero de este año, admitió a trámite únicamente por lo que toca al artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionado, en virtud de que, aún no concluía el plazo para que el sujeto obligado publicara lo relativo al cuarto trimestre del año pasado y en términos del artículo transitorio Segundo del **ACUERDO DEL CONSEJO NACIONAL DE SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA**,

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS “LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO QUINTO Y EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA”, no le era exigible a la autoridad responsable tener publicado lo relativo a los ejercicios dos mil veinte y dos mil veintiuno; asimismo, se requirió al sujeto obligado para que rindiera su informe justificado del hecho denunciado en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados. Asimismo, se hizo del conocimiento a la persona denunciante el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, además de ponerse a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Finalmente, se indicó que la persona denunciante anunció pruebas y señaló correo electrónico para recibir sus notificaciones personales.

IV. Con fecha de veinte de febrero del presente año, se indicó que el titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado rindió su informe justificado; asimismo, ofreció pruebas; por lo que, se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

V. En proveído de catorce de marzo de este año, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales.

De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VI. El día ocho de abril de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, es procedente en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada.

Tercero. La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el artículo 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante manifestó lo siguiente:

"Texto incumplimiento: EL GOBIERNO MUNICIPAL NO CUMPLE CON SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR LA TOTALIDAD DE LOS CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS SUSCRITOS CON SUS PROVEEDORES COMO SE DESPRENDE DE LA CONSULTA EN LA PNT DE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022, 2023 Y 2024..."

Titulo	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	1er trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	2do trimestre."
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	3er trimestre.
77_XXVIII-A_2024. Resultados de procedimientos de Adjudicación directa, licitación pública e invitación Restringida.	A77FXXVIII	2024	4to trimestre."

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

"...Para los cuatro trimestres del ejercicio 2022 el hecho denunciado, al momento de realizarse, fue parcialmente cierto, pues en lo referente al primer y segundo trimestres estos sí fueron publicados por el servidor público responsable de generar dicha información en ese periodo, reportando dos procedimientos para el segundo trimestre y la justificación de la ausencia de información para el primer trimestre. En lo referente al tercer y cuarto trimestre de 2022 la información del periodo no fue publicada en el momento oportuno por el servidor público a cargo de dicho proceso, por lo que la administración actual 2024-2027, se encuentra realizando las gestiones necesarias para subsanar la publicación de información, lo cual ya fue indicado por el comité de transparencia en la sexta sesión de dicho comité situación que es explicada en la nota justificada en la publicación de ambos trimestres, la cual ya ha sido realizada. Es importante mencionar que no ha sido suscrita la inexistencia de información, ya que las Unidades Administrativas encargadas de la generación y publicación de la información continúan en la búsqueda de dicha información y/o en el proceso de recuperación de la información que no fue entregada en el proceso de entrega recepción durante el cambio de administración municipal 2021-2024/2024-2027. Por lo anteriormente dicho la denuncia por incumplimiento a publicación de obligaciones de transparencia referente al primer y segundo trimestre del año 2022 deberá ser considerada como infundada, con base en el numeral

Cuadragésimo Cuarto fracción I, de los Lineamientos Generales que regulan el procedimiento de verificación de obligaciones de transparencia y del recurso de revisión y en lo referente a los trimestres tercero y cuarto del mismo año ...

Respecto al ejercicio 2023 los actos denunciados a este sujeto obligado al momento de realizarse la denuncia fueron parcialmente cierto, pues tras una revisión por parte de esta Unidad de Transparencia anterior al conocimiento de la denuncia que hoy nos ocupa, se corroboró que la información para los cuatro trimestres de 2023 sí se encontraba cargada, solo que existían hipervínculos sin información ni nota justificativa que explicara la falta de este, por lo que ya se había solicitado la carga de dicha información a la Dirección de Obras Públicas, quien es la responsable de la generación de dicha información y por tanto de la carga del formato, por lo que dicha unidad administrativa ya contaba con avances en el llenado de dicha fracción y remitió el formato debidamente requisitado para su carga, la cual ya se realizó y puede comprobarse al ingresar a la vista ciudadanía de la PNT.

Es importante la aclaración de lo siguiente al Órgano Garante:

El pasado 15 de octubre de 2024 se dio el proceso de transición por cambio de gobierno de la gestión 2021-2024 a la gestión 2024-2027 y con esto también se dio el cambio de titulares de las Unidades Administrativas responsables de la generación y carga de dicha información, así como de esta Unidad de Transparencia, sin embargo, la correcta carga de dicha obligación correspondía al periodo de gobierno anterior y debiendo haber sido publicadas por la gestión 2021-2024 en su momento oportuno, sin embargo con motivo de una solicitud de acceso a la información que requería los estudios de impacto ambiental, que es información que debe estar publicada en dicha fracción, la Dirección de Obras Públicas solicitó la inexistencia de información de dichos estudios para los ejercicios 2023 y 2024, pues esta no le fue dejada durante el mismo proceso de entrega recepción, lo cual el Comité de este Sujeto Obligado confirmó, indicando en la misma acta que dicha Unidad Administrativa debía realizar las gestiones adecuadas para obtener la información, lo cual la dirección de obras públicas acató y por ese hecho a esta fecha ya se encuentra publicada de manera correcta la información de los trimestres, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023, aclarando que la administración anterior, para el primer trimestre de 2023, informó la no generación de información lo cual continúa tal cual fue informada en su momento (se anexa el acta de comité de transparencia como prueba). Conforme a lo expresado se confirma el compromiso de este sujeto obligado con la transparencia y acceso a la información pública por parte de la ciudadanía...

En la referente a los tres primeros trimestres del ejercicio 2024 los actos denunciados a este sujeto obligado al momento de realizarse la denuncia fueron cierto, sin embargo, tras una revisión por parte de esta Unidad de Transparencia previa al conocimiento de la presente denuncia se corroboró que no se encontraba publicada la información del primero, segundo y tercer trimestre del año 2024 del formato de obligaciones de transparencia de la fracción XXVIII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo que con anterioridad se había solicitado la carga de dicha información a la Dirección de Obras Públicas, quien es la responsable de la generación de dicha información y por tanto de la carga del formato, por lo que dicha Unidad Administrativa ya contaba con avances en el llenado de dicha fracción y remitió el formato debidamente requisitado para su carga, la cual ya fue realizada y puede comprobarse al ingresar a la vista ciudadana de la PNT.

Es importante la aclaración de lo siguiente al Órgano Garante:

El pasado 15 de octubre de 2024 se dio el proceso de transición por cambio de gobierno de la gestión 2021-2024 a la gestión 2024-2027 y con esto también se dio el cambio de titulares de las Unidades Administrativas responsables de la generación y carga de dicha información, así como de esta Unidad de Transparencia, sin embargo, la correcta carga de dicha obligación correspondía al periodo de gobierno anterior y debiendo haber sido publicadas por la gestión 2021-2024 en su momento oportuno, sin embargo con motivo de una solicitud de acceso a la información que requería los estudios de impacto ambiental, que es información que debe estar publicada en dicha fracción, la Dirección de Obras Públicas solicitó la inexistencia de información de dichos estudios para los ejercicios 2023 y 2024, pues esta no le fue dejada durante el mismo proceso de entrega recepción, lo cual el Comité de este Sujeto Obligado confirmó, indicando en la misma acta que dicha Unidad Administrativa debía realizar las gestiones adecuadas para obtener la información, lo cual la dirección de obras públicas acato y por ese hecho a esta fecha ya se encuentra publicada de manera correcta la información de los trimestres, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023, aclarando que la administración anterior, para el primer trimestre de 2023, informó la no generación de información lo cual continua tal cual fue informada en su momento (se anexa el acta de comité de transparencia como prueba). Conforme a lo expresado se confirma el compromiso de este sujeto obligado con la transparencia y acceso a la información pública por parte de la ciudadanía..."

Finalmente, en el dictamen con número DV/36/2025, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

"...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XIX, se concluye lo siguiente:

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2022	El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez si publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla con relación al primer trimestre del ejercicio 2022, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el

			<p><i>numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i></p>
77	XXVIII Formato A	Segundo Trimestre 2022	<p><i>El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez no publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo trimestre del ejercicio 2022, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducen a la información correspondiente, lo que vulnera las características de Confianza e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales, las cuales disponen que la información debe ser creíble, fidedigna y sin error; y que debe proporcionar todos los datos, aspectos, partes o referentes necesarios para estar completa o ser global respecto del quehacer del sujeto obligado.</i></p> <p><i>Asimismo, se observan celdas vacías, sin que exista una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i></p>
77	XXVIII Formato A	Tercer y cuarto trimestre 2022	<p><i>El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2022. Lo anterior es así, debido a que, si bien el sujeto obligado incluyó en el apartado de "NOTA" del formato verificado, una explicación para justificar la falta de publicación de la</i></p>

			<i>información, lo cierto es que los argumentos vertidos resultan insuficientes para sustentar dicha omisión, ya que carecen de la debida motivación y, en su caso, fundamentación, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII Formato A	Primer trimestre 2023	<i>El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer trimestre del ejercicio 2023, ya que si bien se advierte la falta de publicación de la información, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, de acuerdo a lo ordenado por el numeral Octavo, fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>
77	XXVIII Formato A	Segundo, tercer y cuarto trimestre 2023	<i>El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al segundo, tercer y cuarto trimestre de 2023, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.</i>

77	XXVIII	Primer, segundo y tercer trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que existen celdas vacías, que si bien es cierto, el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, se advierte que en dicho apartado no se incluyen la totalidad de los criterios sustantivos de contenido, contraviniéndose lo establecido en el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
----	--------	---	---

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden."

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante ofreció y se admitió como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en la copia simple de la captura de pantalla del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII-A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

El sujeto obligado anunció como material probatorio y se admitieron lo siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la copia certificada del acta del comité de transparencia de fecha siete de enero de dos mil veinticinco.

La documental privada citada, al no haber sido objetada de falsa hace valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado

La documental publica ofrecida por la autoridad responsable, se le concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día veintidós de diciembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al numeral 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno, dos mil veintidós, dos mil veintitrés, del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada; sin embargo, en el auto admisorio se señaló que únicamente se admitía por el numeral 77, fracción XXVIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los ejercicios dos mil veintidós, dos mil veintitrés, primero, segundo y tercer trimestres del dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada; por las razones expuestas en el mismo y que fueron plasmadas en el punto III de los **ANTECEDENTES** de esta resolución, misma que el sujeto obligado al rendir su

informe justificado expresó que se encontraba publicada la obligación de transparencia denunciada, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución en este apartado será estudiado el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en los términos siguientes:

En primer lugar, el dictamen con número DV/36/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva, indicó que el sujeto obligado sí publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, en términos de ley; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia del artículo, fracción, formato y periodos antes mencionados, por las razones antes expuestas.

Octavo. En este considerando se estudiará la obligación de transparencia denunciada, del numeral 77, fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y del dos mil veintitrés, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro el artículo y fracción antes mencionada, en los términos siguientes:

En primer término, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del artículo 70 fracción

XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los diversos 69, 71, y 77 XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, indica:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;***
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;***
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;***
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;***
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;***
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;***
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;***
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;***
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;***
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;***
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;***
- 12. El convenio de terminación, y***
- 13. El finiquito.***

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito"

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;
 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 12. El convenio de terminación, y
 13. El finiquito.
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 3. La autorización del ejercicio de la opción;
 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
 10. El convenio de terminación, y
 11. El finiquito"

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su homólogo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla del numeral 77.
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/36/2025 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, y que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales; se señaló que, el sujeto obligado no publicó correctamente lo relativo al

artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de dos mil veintitrés, el primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, en virtud de que, existían celdas vacías, que si bien es cierto que el sujeto obligado intentó justificar a través del apartado de "NOTA" del formato verificado, sin embargo, en dicho apartado no incluían la totalidad de los criterios sustantivos de contenido contraviniéndose así lo establecido en el numeral octavo, fracción V, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

De igual forma, en el dictamen antes mencionado, estableció que, en relación al tercer, cuarto trimestres de dos mil veintidós, del artículo, fracción y formato citado en el párrafo anterior, la autoridad responsable incluyó en el apartado de "NOTA", del formato verificado, una explicación para justificar la falta de publicación de la información, sin embargo, dicho argumentos resultaban insuficientes para sustentar dicha omisión, ya que carecían de la debida motivación y en su caso fundamentación; contraviniendo esto con lo dispuesto en el numeral octavo fracción V, punto 1 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Finalmente, el área indicada en párrafos anteriores en su dictamen con número DV/36/2025, señaló que el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo trimestre de dos mil veintidós, el sujeto obligado no publicó la misma, ya que los hipervínculos del formato verificado no conducían a la información correspondiente, lo que vulneraba las características de Confiabilidad e Integralidad previstas en el numeral Sexto, fracciones II y V de los Lineamientos Técnicos Generales; de igual forma, se observada celdas vacías, sin que existiera una explicación motivada, y en su caso, fundamentada mediante la cual justifique la falta de publicación de la información en el apartado de "NOTA" del formato respectivo, contraviniendo esto lo dispuesto

en el numeral Octavo, fracción V, punto 2, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Dictamen que cumplió con todos los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y del dos mil veintitrés, así como del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada es **FUNDADA**, al acreditarse que el sujeto obligado no publicó correctamente el artículo, fracción, formato y periodos antes mencionado; por lo que, este último deberá publicar las mismas correctamente, es decir deberá subsanar los errores establecidos en el dictamen indicado en párrafos anteriores.

Finalmente, se apercibe al sujeto obligado para el efecto que, de no dar cumplimiento, a la presente resolución, se hará acreedor a una medida de apremio de las que señala el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al primer trimestre de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, por las razones establecidas en el considerando **SÉPTIMO**.

Segundo. Se declara **FUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia en relación al artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestres de los ejercicios dos mil veintidós y dos mil veintitrés, del primer, segundo y tercer trimestres de dos mil veinticuatro del artículo y fracción antes mencionada, por las razones y los efectos expuestos en el considerando **OCTAVO**.

Tercero Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Cuarto. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

Quinto. Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez días hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepexi de Rodríguez, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER**

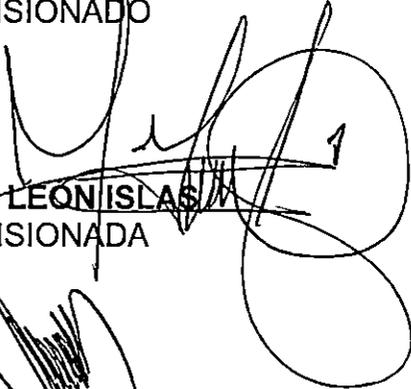
GARCÍA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día nueve abril de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número DOT-08/AYTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2025, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día nueve de abril de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-08/AYTO TEPEXI DE RODRÍGUEZ-01/2025 /MAG/ resolución.